




TABLA DE CONTENIDO

1	PROCESO:	3
2	SUB PROCESO:	3
3	OBJETIVO:	3
4	ALCANCE:	3
5	DEFINICIONES:	3
6	DISPOSICIONES GENERALES	4
7	CONTENIDO	5
7.1	ACTIVOS CONTINGENTES	5
7.1.1	Medición inicial	6
7.1.2	Medición Posterior.....	6
7.2	DERECHOS	6
7.2.1	Cuentas por cobrar	6
7.2.2	Medición inicial	6
7.2.3	Medición posterior	6
7.2.4	Deterioro de las cuentas por cobrar	6
7.2.5	Revelaciones	7
7.2.6	Recaudo de los derechos.....	7
7.2.7	Boletín de deudores morosos del estado.....	7
8	CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES	8
8.1	OBLIGACIÓN REMOTA	9
8.2	OBLIGACIÓN POSIBLE	9
8.3	OBLIGACIÓN PROBABLE	9
8.4	SENTENCIA ABSOLUTORIA O LAUDO ARBITRAL	9
8.5	SENTENCIA CONDENATORIA, TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	10
8.6	REVELACIONES	10
9	CAPÍTULO III: DETERMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES E IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES	10
9.1	METODOLOGÍA	11
9.1.1	Determinación del valor de las pretensiones.....	11
9.1.2	Ajuste del valor de las pretensiones	11
9.1.3	Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.....	12
9.1.4	Registro del valor de las pretensiones	12



9.2	GESTIÓN Y CALIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES JUDICIALES EN LA USPEC	
	12	
9.2.1	Identificación y calificación del riesgo.	12
9.2.2	Factores de identificación.....	13
9.2.3	Fortalezas y debilidades que deben tenerse en cuenta para la calificación.....	13
9.2.4	Factores de calificación.....	13
9.3	PAGO DE SENTENCIA.....	14
9.4	ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.....	14
9.5	REVELACIONES.....	14
10	CAPITULO IV: EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.....	15
11	CAPÍTULO V: ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MITIGACIÓN DEL RIESGO Y SEGUIMIENTO.....	15
12	CAPÍTULO VI: REGISTRO CONTABLE.....	15
12.1	REPORTE DE INFORMACIÓN AL GRUPO DE CONTABILIDAD.....	15
12.2	REGISTRO CONTABLE.....	16
12.3	REPORTE DE INFORMACIÓN GRUPO DE TESORERÍA.....	16
12.4	CONCILIACIONES DE INFORMACIÓN CONTABLE.....	16
13	CUADROS RESUMEN.....	16
13.1	CUADRO No. 1 – REVELACIONES, MEDICIÓN INICIAL Y POSTERIOR – ACTIVOS CONTINGENTES Y DERECHOS.....	16
13.2	CUADRO No. 2 – GESTIÓN Y CALIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES JUDICIALES EN LA USPEC.....	17
14	BIBLIOGRAFÍA.....	18

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

1 PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA

2 SUB PROCESO: N/A

3 OBJETIVO: Establecer los lineamientos para la calificación de riesgos de los procesos jurídicos en los que sea parte la entidad mediante su valoración y probabilidad de pérdida conforme a la normatividad vigente para su adecuado registro contable.

4 ALCANCE: Inicia con la valoración del proceso y la calificación de los riesgos por parte de la Oficina Asesora Jurídica y finaliza con los registros contables y revelación en los estados financieros de la entidad

5 DEFINICIONES:

- ✓ **ACTIVO CONTINGENTE:** Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.¹
- ✓ **BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO:** es la relación de las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora, o que habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido
- ✓ **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
- ✓ **LAUDOS ARBITRALES:** Decisión de un árbitro como medio de resolución de conflictos alternativos al proceso judicial, que se sigue en ciertas materias por elección de las partes o por disposición legal.²
- ✓ **OFICINA ASESORA JURÍDICA:** OAJ
- ✓ **PASIVO CONTINGENTE:** Un pasivo contingente es una obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso futuro, o que no está recogida en los libros por no obligar a la empresa a desprenderse de recursos o no ser susceptible de cuantificación en ese momento.³
- ✓ **PROBABILIDAD DE PERDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- ✓ **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- ✓ **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.⁴

¹ Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias expedido por la Contaduría General de la Nación.

²<https://dej.rae.es/lema/laudo-arbitral>

³ Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias expedido por la Contaduría General de la Nación.

⁴ Sistema único de información normativa Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado



- ✓ **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.⁵
- ✓ **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.⁶
- ✓ **TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida
- ✓ **TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.
- ✓ **E-KOGUI:** Sistema Único de Información Litigiosa del Estado

6 DISPOSICIONES GENERALES

El presente documento, establece los lineamientos que permitirán que la información de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias en los que sea parte la Entidad, fluya oportunamente hacia el Grupo de Contabilidad para que sea procesada de conformidad con la normatividad vigente.

Para su cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- ✓ La OAJ suministrará la información litigiosa al Grupo de Contabilidad, como complemento del proceso contable. El Grupo de Contabilidad elaborará los registros contables de acuerdo con la normatividad vigente.
- ✓ El Grupo de Contabilidad y la OAJ conciliarán trimestralmente la información reportada con la generada de la contabilidad, para evitar inconsistencias en la información financiera.
- ✓ El Grupo de Contabilidad elaborará los estados financieros de la entidad con las características cualitativas de la información financiera que exige el marco normativo para entidades de gobierno de acuerdo con lo establecido en la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

Las obligaciones pecuniarias sometidas a esta condición generada por sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales, transacciones en los que hace parte la USPEC, serán consideradas como obligaciones contingentes judiciales, las cuales se consideran de impacto adverso representativo, que se hace necesario reflejar en los estados financieros de la Entidad.

Por lo anterior es necesario cuantificar el impacto de las obligaciones contingentes judiciales en el presupuesto de la Entidad y en sus estados financieros, por medio de la metodología de valoración que se presenta a continuación, con base en el concepto jurídico y técnico de los diferentes actores que participan en el proceso de desarrollo.

La OAJ realizará las actividades relativas al control, administración y registros de los procesos en los cuales la Entidad es parte, en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado – E-Kogui, dispuesto para el efecto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

⁵ Sistema único de información normativa Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado



La información de los procesos litigiosos a favor y en contra de la entidad deberá ser suministrada trimestralmente por la OAJ al Grupo de Contabilidad mediante memorando formato G1 S1 F0 04, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

Con base en la información suministrada por la OAJ, el Grupo Contabilidad, efectuará su registro contable y revelación, atendiendo las disposiciones contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

La autoevaluación sobre los procesos judiciales, administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde la Entidad sea parte, a cargo de la OAJ, debe ser permanente para contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, en relación con la normatividad aplicable.

Esta gestión es transversal en la Entidad por lo que se requiere disponer de un adecuado y oportuno flujo de información hacia el Grupo de Contabilidad. La OAJ tomará las medidas pertinentes y se asegurará su cumplimiento, dada su responsabilidad frente al suministro, actualización, calidad y confiabilidad de esta información en el marco de su competencia.

La inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la documentación generada de los procesos judiciales, administrativos, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde la Entidad sea parte se constituye en soporte de la información contable y su manejo se realizará de acuerdo con los parámetros establecidos por el Grupo de Gestión Documental.

7 CONTENIDO

7.1 ACTIVOS CONTINGENTES

Los activos contingentes son objeto de reconocimiento en las Cuentas de Orden de la Entidad y hacen parte de los activos de los estados financieros. Un activo contingente es de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia, o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la USPEC.

Los activos contingentes serán evaluados por la OAJ, por lo menos una vez al año a más tardar en el mes de noviembre, o cuando se presente una situación procesal que lo amerite, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en las Cuentas de Orden y de ser procedente, en los activos de los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar, lo cual deberá ser informado por la OAJ Grupo de Contabilidad.

La OAJ remitirá al Grupo de Contabilidad cada trimestre, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de abril, julio, octubre y enero de cada año, el reporte detallado de los procesos, con la siguiente información para el grupo de contabilidad revele la información en las notas a los estados financieros:

- ✓ Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
- ✓ Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos, en la medida que sea practicable obtener la información.
- ✓ El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el punto anterior.



7.1.1 Medición inicial

En la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente, este se registrará en las Cuentas de Orden ***Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos***.

La medición debe corresponder a la mejor estimación del valor que la Oficina Asesora Jurídica pueda llegar a cobrar al culminar el proceso a favor de la Entidad.

7.1.2 Medición Posterior

El activo contingente se ajustará como mínimo una vez al año en el mes de noviembre o cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información acerca del proceso, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la Entidad.

7.2 DERECHOS

Con la sentencia definitiva a favor de la Entidad, o con base en el laudo arbitral o en el acuerdo de conciliación extrajudicial, se registrará el derecho en cuentas por cobrar y el ingreso. Simultáneamente se ajustarán los saldos registrados en las Cuentas de Orden ***Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos***.

7.2.1 Cuentas por cobrar

Son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Independientemente del derecho que se produzca con la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial, se registrarán como Cuentas por Cobrar los títulos ejecutivos respaldados con títulos de depósito judicial que pueda hacer efectivo el pago a la USPEC. La Oficina Asesora Jurídica reportará esta información al Grupo de Contabilidad.

7.2.2 Medición inicial

Las cuentas por cobrar se miden por el valor del título de depósito judicial.

7.2.3 Medición posterior

Con posterioridad a la medición inicial, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor determinado en el punto anterior **7.2.1**.

7.2.4 Deterioro de las cuentas por cobrar

De manera excepcional podrá presentarse deterioro, el cual se determinará de conformidad con las políticas contables de la Entidad, a más tardar en noviembre de cada año. Baja en cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar que deban darse de baja de conformidad con el A1-S4-M1 Manual de Políticas Contables USPEC, serán informadas y presentadas por la Oficina Asesora Jurídica, con los soportes



respectivos en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, para las medidas administrativas a que haya lugar.

7.2.5 Revelaciones

La Oficina Asesora Jurídica remitirá al Grupo de Contabilidad cada trimestre, dentro de los plazos establecidos en el numeral **6 Disposiciones Generales**, el reporte detallado de las cuentas por cobrar con la siguiente información:

- ✓ Detalle de las cuentas por cobrar indicando su valor.
- ✓ Análisis de las cuentas por cobrar indicando su antigüedad, así como las que estén en mora pero no han sido deterioradas al final del período.
- ✓ Valor y análisis de las cuentas por cobrar determinadas individualmente como deterioradas y/o con pérdida de expectativas de pago por el deudor, al final del período, incluyendo los factores considerados para determinar su deterioro.
- ✓ Valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión en caso de presentarse recuperación alguno de estos valores, reconocidos durante el período contable, así como el deterioro acumulado.
- ✓ Acto administrativo de depuración que acredite la baja en cuentas por cobrar.

7.2.6 Recaudo de los derechos

Una vez se produzca el recaudo del valor establecido en el depósito judicial, la Oficina Asesora Jurídica remitirá al Grupo de Tesorería, con copia al Grupo de Contabilidad, copia de la consignación de los recursos efectuada a la Dirección del Tesoro Nacional.

Con el mencionado soporte se cancelará la cuenta por cobrar respectiva, y la Oficina Asesora Jurídica procederá a realizar la terminación por pago del respectivo proceso, conforme corresponda.


7.2.7 Boletín de deudores morosos del estado

El Boletín de Deudores Morosos del Estado deberá contener la siguiente información:

- ✓ La identificación del deudor moroso
- ✓ El número y valor de la obligación
- ✓ La identificación de la entidad pública que lo reporta.

Para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente aplicable respecto del reporte de información del Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, la Oficina Asesora Jurídica reportará al Grupo de Contabilidad semestralmente, a más tardar el quinto (5) día calendario de junio y de diciembre, con corte al 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente, la relación de los deudores morosos que deban ser reportados a la Contaduría General de la Nación – CGN.

El Grupo de Contabilidad transmitirá por el sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME a más tardar en los 10 primeros días de los meses de junio y de diciembre.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

La Oficina Asesora Jurídica consultará la normatividad vigente que se encuentra publicada en el sitio web de la Contaduría General de la Nación - CGN, para determinar los Deudores Morosos del Estado de la USPEC que deban ser reportados a dicha entidad.

No obstante lo anterior, tendrá en cuenta los siguientes parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación -CGN:

- ✓ **Deudor Moroso del Estado:** Persona natural o jurídica que, a cualquier título, a una fecha de corte, tiene contraída una obligación con un ente público de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco (5) SMMLV y una mora superior a seis (6) meses.
- ✓ **Acuerdo de pago:** Es el convenio celebrado entre el deudor moroso y la entidad pública para establecer la forma y condiciones del pago de obligaciones contraídas por la persona natural o jurídica. Dicho acuerdo se constituye en una de las condiciones para no estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado -BDME.
- ✓ **Reporte de acreencias a favor del Estado:** Para el reporte de acreencias a favor del Estado, la Oficina Asesora Jurídica tendrá en cuenta las disposiciones vigentes las cuales se encuentran publicadas en el sitio web de la Contaduría General de la Nación.
- ✓ **Deudas entre entidades estatales:** Respecto a las deudas entre entidades estatales, es necesario que antes del reporte de las mismas se apliquen todos los procedimientos y se agoten todas las instancias posibles, con el fin de lograr que las entidades estatales lleven a cabo las operaciones necesarias a efectos de cruzar las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Las entidades públicas que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de otra entidad pública, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 3361 de 2004⁷


8 CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES

Para el reconocimiento contable y revelación de todas las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la USPEC, la Oficina Asesora Jurídica enviará al Grupo de Contabilidad en el plazo establecido en el numeral **6 Disposiciones Generales** de este documento la relación de cada uno de los respectivos procesos.

Únicamente serán reportadas al Grupo de Contabilidad para efectos contables y de revelación, las conciliaciones extrajudiciales que sean aprobadas por el Juzgado o Tribunal.

Con la admisión de las demandas, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la Entidad, la Oficina Asesora Jurídica evaluará la probabilidad de pérdida del proceso, para lo cual aplicará los criterios establecidos por la Contaduría General de la Nación, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

⁷Tomado de: <http://www.contaduria.gov.co/>

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

La Entidad aplicará la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por considerar que se ajusta a las condiciones del proceso; esta metodología fue adoptada mediante acto administrativo expedido por la Entidad.

La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información o, como mínimo, en noviembre de cada año. En caso de presentarse una modificación en la calificación de las obligaciones se hará de conformidad con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación.

8.1 OBLIGACIÓN REMOTA

Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, es decir inferior al 10%, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.

8.2 OBLIGACIÓN POSIBLE

Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es posible, esto es, que la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, es decir que es superior al 10% e inferior o igual al 50%, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente.

En la medida que pueda hacerse una medición del pasivo contingente, éste se registrará en Cuentas de Orden **Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos**

8.3 OBLIGACIÓN PROBABLE

Cuando la Oficina Asesora Jurídica establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, es decir que es superior al 50%, deberá constituirse una provisión por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente.


Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo sea significativo, la provisión corresponderá al valor presente del importe que se espera sea desembolsado para cancelar la obligación, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adoptada por la Entidad.

El registro de estas provisiones afectará la Cuenta del Gasto **Provisión Litigios y Demandas** y del Pasivo **Provisiones Diversas**.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, la Oficina Asesora Jurídica ajustará financieramente el valor de la provisión y deberá informarlo al Grupo de Contabilidad para los registros contables pertinentes.

8.4 SENTENCIA ABSOLUTORIA O LAUDO ARBITRAL

En el evento en que la sentencia definitiva o laudo arbitral exima de responsabilidad a la USPEC, la Oficina Asesora Jurídica informará al Grupo de Contabilidad para que efectúen los ajustes a las cuentas contables

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

afectadas durante el proceso a través del reporte que realizará en los plazos establecidos en el numeral **6. Disposiciones Generales.**

8.5 SENTENCIA CONDENATORIA, TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el evento en que la sentencia condenatoria, transacción o laudo arbitral condene patrimonialmente a la Entidad o acuerdo conciliatorio en etapa extrajudicial, la Oficina Asesora Jurídica deberá aplicar el procedimiento A1-S4-PR-04 Trámite de Cuentas por Pagar una vez cumplido los siguientes pasos:

- ✓ Solicitar al Grupo de Presupuesto la expedición del CDP, mediante diligenciamiento del formato A1-S4-FO-01 Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal “CDP” y posteriormente, la elaboración del Registro Presupuestal – RP.
- ✓ Informar al Grupo de Contabilidad, para que ésta realice los ajustes a las cuentas contables afectadas durante el proceso.
- ✓ Solicitar al Grupo de Tesorería el PAC respectivo.

Esta situación se reportará al día siguiente hábil contado a partir de la notificación y se informará en el reporte bajo la categoría de calificación denominada “Cuenta por Pagar” informando el cambio de calificación (si el proceso se encontraba registrado como remoto, posible o probable).

8.6 REVELACIONES

La Entidad revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedores contingentes cuando sea posible medirlos por parte de la Oficina Asesora Jurídica.


La Oficina Asesora Jurídica informará al Grupo de Contabilidad cada trimestre dentro de los plazos establecidos en el numeral **6 Disposiciones Generales** la siguiente información:

- ✓ Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente.
- ✓ Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o la fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida que sea practicable obtener la información.
- ✓ El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el punto anterior.

9 CAPÍTULO III: DETERMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES E IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO PARA EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES

Corresponde a procesos jurídicos, laudos arbitrales y conciliaciones judiciales y extrajudiciales, que se registran en la contabilidad teniendo en cuenta la valoración del riesgo que realiza la Oficina Asesora Jurídica desde la notificación de una demanda.

Teniendo en cuenta la calificación que realice el apoderado, se reconocerán como provisión todos aquellos procesos que sean probables. Las obligaciones calificadas como posibles se registrarán como pasivo contingente y las calificadas como remotas no serán objeto de reconocimiento ni revelación alguna. De igual forma las sentencias definitivas serán incluidas en la categoría de calificación denominada “Cuenta por Pagar” informando el cambio de calificación (si el proceso se encontraba registrado como remoto, posible o probable)

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

En todo caso, la Oficina Asesora Jurídica adoptará el método de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, laudos arbitrales y otros, establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y adoptado por la Entidad mediante Resolución.

9.1 METODOLOGÍA

La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la Entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable.

En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el Grupo de Contabilidad determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.⁸

9.1.1 Determinación del valor de las pretensiones.

El apoderado del proceso deberá determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, y establecer si es posible determinar o no dicho valor; esta información deberá ser informada al Grupo de Contabilidad para su registro, en los plazos establecidos numeral **6 Disposiciones Generales**. De conformidad con las determinaciones establecidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,⁹ a continuación se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total:

- ✓ **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- ✓ **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- ✓ **Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

9.1.2 Ajuste del valor de las pretensiones

Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

⁸Resolución No. 353 de 2016

⁹Tomado de la Resolución No. 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

9.1.3 Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso

Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- ✓ Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- ✓ Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- ✓ Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- ✓ Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

9.1.4 Registro del valor de las pretensiones

El registro del valor de las pretensiones se registrará en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa como se indica a continuación: **Ver cuadro N°1**

ALTO	MEDIO ALTO	MEDIO BAJO	BAJO
Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es superior al 50%.El apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable. El grupo de Contabilidad registrará el valor de las pretensiones en las cuentas del pasivo - provisión.	Si la valoración de la probabilidad final de pérdida esta entre el 10% y el 50%.el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. El Grupo de Contabilidad registrará el valor de las pretensiones en cuentas de orden	Si la valoración de la probabilidad final de pérdida esta entre el 10% y el 25%.el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. El Grupo de Contabilidad registrará el valor de las pretensiones en cuentas de orden.	Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es igual o inferior al 10%.el apoderado registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. Dado que esta probabilidad se considera remota, el grupo de Contabilidad no deberá registrar esta información.

9.2 GESTIÓN Y CALIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES JUDICIALES EN LA USPEC


Se estructurará la gestión para las obligaciones contingentes judiciales soportada en cuatro (4) procedimientos:

9.2.1 Identificación y calificación del riesgo.

Se refiere a la identificación de las obligaciones contingentes que se enmarcan dentro del ámbito de aplicación en la Nación – USPEC, que puedan tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas de la Entidad.

La Oficina Asesora Jurídica será la responsable de la identificación y análisis de los riesgos que pueda generar la existencia de obligaciones contingentes judiciales en la USPEC, generados en sentencias, conciliaciones extrajudiciales y laudos arbitrales.

En caso de procesos judiciales, sanciones administrativas o tributarias reportados a la Oficina Asesora Jurídica, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones en contra de la Entidad, siempre que exista un riesgo de obtener una sentencia en contra, que deba pagarse a un tercero, se considerará como una obligación contingente y se tendrá en cuenta lo siguiente:

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

9.2.2 Factores de identificación

Los apoderados identificarán los procesos judiciales, administrativos, tributarios y solicitudes de conciliación extrajudicial y laudos arbitrales, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Nombre del apoderado
- ✓ Número del expediente.
- ✓ Jurisdicción.
- ✓ Demandante o actor.
- ✓ Juez competente.
- ✓ Ciudad.
- ✓ Cuantía de las pretensiones.
- ✓ Instancia.
- ✓ Calificación de riesgo de pérdida del proceso: RIESGO BAJO; MEDIO BAJO; MEDIO ALTO y ALTO.
- ✓ Reporte de sentencias condenatorias como cuentas por pagar.

9.2.3 Fortalezas y debilidades que deben tenerse en cuenta para la calificación

- ✓ Fortalezas en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, su presentación y desarrollo.
- ✓ Debilidades de las excepciones propuestas al contestar la demanda.
- ✓ Presencia de riesgos procesales.
- ✓ Suficiencia de material probatorio contra la entidad.
- ✓ Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar que las excepciones propuestas prosperen.
- ✓ Años probables de duración del proceso.
- ✓ Jurisprudencia reiterada en condena al Estado por hechos similares.

9.2.4 Factores de calificación


9.2.4.1 Procesos de riesgo alto

Las Acciones Constitucionales con excepción de la Acción de Tutela, los Procesos Contenciosos Administrativos, Laborales, donde exista condena de primera instancia en contra de la Entidad, una vez se encuentre surtiendo el recurso de apelación, el apoderado deberá calificarlo como de alto riesgo.

De igual forma se calificarán como de alto riesgo las siguientes:

9.2.4.2 Las condenas, sentencias de segunda y de única instancia

En las que se haya declarado la nulidad de un acto administrativo, contrato o se haya decretado la reparación de unos perjuicios y a título de restablecimiento se ordene a la USPEC cancelar una suma determinada, incluyendo la condena en costas procesales cuando haya lugar a ello. Adicionalmente estos procesos serán reportados a la Subdirección Financiera como cuentas por pagar.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

9.2.4.3 Procesos de riesgo medio alto

Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contenciosos administrativos, laborales, donde haya sentencia de primera instancia a favor de la USPEC, y exista jurisprudencia reiterada en donde se haya condenado al Estado por casos similares, el apoderado lo calificará de riesgo medio alto.

9.2.4.4 Procesos de riesgo medio bajo

Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contencioso administrativos, laborales, que se hayan fallado en primera instancia a favor de la USPEC, el apoderado lo calificará de riesgo medio bajo.

9.2.4.5 Procesos de riesgo bajo

Las acciones constitucionales (excepto tutela), los procesos contencioso administrativos, laborales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales objeto de estudio del Comité de Conciliación y el apoderado en la ficha técnica presentada al Comité recomienda no conciliar el proceso, el apoderado la calificará de riesgo bajo.

9.3 PAGO DE SENTENCIA

Cuando la Oficina Asesora Jurídica tenga conocimiento de una sentencia definitiva en contra de la Entidad, deberá tramitar la solicitud de PAC en los plazos establecido por la USPEC en la circular de PAC, previa creación del tercero beneficiario del pago y de su respectiva cuenta bancaria en SIIF Nación. Para tal efecto deberá remitir a la Subdirección Financiera, la certificación bancaria con fecha que no supere los treinta (30) días calendario de expedición.

9.4 ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

El apoderado actualizará la calificación del riesgo en la medida en que se presenten cambios en el estado de los procesos, la cual deberá ser incluida en el reporte de información que administra la Oficina Asesora Jurídica y que radica al Grupo de Contabilidad en los plazos establecidos en el numeral **6 Disposiciones Generales**.

9.5 REVELACIONES

La Oficina Asesora Jurídica remitirá al Grupo de Contabilidad, en el plazo señalado en el numeral **6 Disposiciones Generales**, a relación de los procesos con su respectiva calificación de probabilidad de perdida, acompañada con la siguiente información para los procesos calificados con probabilidad de perdida alta - provisiones:

- ✓ La naturaleza del hecho que la origina.
- ✓ Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del período; las adiciones realizadas durante el período, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor; los valores cargados contra la provisión durante el período y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo.
- ✓ Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como el valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.
- ✓ Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o las fechas de salida de recursos.
- ✓ Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión contingente.



10 CAPITULO IV: EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS

Si en desarrollo de los procesos judiciales se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la Entidad, deberán registrarse los efectos de la medida cautelar en cada una de sus fases.

El Grupo de Tesorería, deberá reportar a la Oficina Asesora Jurídica con copia al Grupo de Contabilidad, la aplicación de las medidas cautelares de las cuentas de la Entidad, cuando estas sean informadas por la entidad bancaria

El Grupo de Contabilidad reclasificará el efectivo que tenga medidas cautelares en la cuenta **Efectivo de Uso Restringido**.

11 CAPÍTULO V: ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, MITIGACIÓN DEL RIESGO Y SEGUIMIENTO.

La Oficina Asesora Jurídica deberá actualizar, depurar y ajustar la información correspondiente a los derechos y obligaciones, de acuerdo con la información suministrada por los apoderados de los procesos judiciales, de las conciliaciones y demás pronunciamientos judiciales o administrativos; adicionalmente, los apoderados tomarán las acciones pertinentes conducentes a la mitigación del riesgo para el caso de los procesos en contra de la Entidad.

La actualización de los derechos y las obligaciones deberá realizarse a través de la Coordinación de Jurisdicción Coactiva, Demandas y Defensa Judicial, Acciones de Tutelas.

12 CAPÍTULO VI: REGISTRO CONTABLE

12.1 REPORTE DE INFORMACIÓN AL GRUPO DE CONTABILIDAD


La Oficina Asesora Jurídica remitirá al Grupo de Contabilidad de la USPEC, en los plazos señalados en el numeral **6 Disposiciones Generales**, el reporte de información de los procesos jurídicos en los que la entidad es parte, señalando en cada caso lo siguiente: **Ver cuadro N° 2**

FRENTE A LOS PROCESOS EN LOS QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DEMANDANTE

- ✓ Número del proceso
- ✓ Fecha del proceso
- ✓ Despacho judicial
- ✓ Nombres y apellidos o razón social del demandado
- ✓ Número del documento de identificación del demandado
- ✓ Instancia en que se encuentra
- ✓ Calificación del riesgo de pérdida del proceso
- ✓ Valor de la pretensión en pesos
- ✓ Procesos que cumplan con las condiciones para registrarse como cuentas por cobrar (títulos de depósito judicial).

FRENTE A LOS PROCESOS EN LOS QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DEMANDADO

- ✓ Número del proceso.
- ✓ Fecha del proceso
- ✓ Despacho judicial
- ✓ Nombres y apellidos o razón social del demandante
- ✓ Identificación del demandante
- ✓ Número del documento de identificación del demandante.
- ✓ Calificación de la probabilidad de pérdida: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO, BAJO y CUENTAS POR PAGAR cuando la obligación es exigible para pago.
- ✓ Valor de la pretensión en pesos
- ✓ Valor de la provisión en pesos.

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	CALIFICACIÓN DEL RIESGO Y PROBABILIDAD DE PÉRDIDA Y RECONOCIMIENTO CONTABLE DE PROCESOS JURÍDICOS	Código: A2-MA-02
		Versión: 01
		Vigencia: 19/12/2019

Todos los procesos que se promuevan a favor de la entidad deberán ser identificados y calificados en su riesgo.

12.2 REGISTRO CONTABLE

La contabilización de los movimientos de las demandas, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales será realizada por el Grupo de Contabilidad en el aplicativo de información financiera oficial - SIIF, con base en la información recibida de la Oficina Asesora Jurídica y teniendo en cuenta lo siguiente: **Ver cuadro N° 3**

CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA ALTA:	CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA MEDIA	CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA BAJA	CALIFICACIÓN DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA BAJA
Más del 50%. Obligación Probable, registro contable en cuentas del pasivo – provisión.	Superior al 25% e inferior o igual al 50%. Obligación Posible, registro contable en cuentas de orden.	Entre el 10% y el 25%. Obligación Posible, registro contable en cuentas de orden.	Inferior al 10%. No se efectúa registro contable.

Teniendo en cuenta lo anterior, la responsabilidad de la calidad de la información que soporta los registros contables en los términos del presente manual corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica.

Los registros contables se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo de Contabilidad para entidades de Gobierno.

12.3 REPORTE DE INFORMACIÓN GRUPO DE TESORERÍA

El Grupo de Tesorería informará a la Oficina Asesora Jurídica y al Grupo de Contabilidad las sentencias judiciales que hayan sido pagadas, dentro del mismo mes en que se realizó el pago.

12.4 CONCILIACIONES DE INFORMACIÓN CONTABLE.

Una vez efectuados los registros contables, el Grupo de Contabilidad elaborará la conciliación de la información tomando como base la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica y los saldos generados de la contabilidad. Esta conciliación deberá ser firmada por el responsable designado de la Oficina Asesora Jurídica y los profesionales responsables de los registros contables en el Grupo de Contabilidad.

13 CUADROS RESUMEN

13.1 CUADRO No. 1 – REVELACIONES, MEDICIÓN INICIAL Y POSTERIOR – ACTIVOS CONTINGENTES Y DERECHOS

PARA REVELACIÓN

La admisión de las demandas, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y cobros coactivos adelantados por la USPEC, en contra de un tercero se revelarán como un activo contingente.

La Oficina Asesora Jurídica informará a la Subdirección Financiera – Grupo de Contabilidad cada trimestre dentro de los cinco (5) primeros días abril, julio, octubre y enero, la siguiente información:



- ✓ Una descripción de la naturaleza del activo contingente.
- ✓ Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos, en la medida que sea practicable obtener la información.
- ✓ El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el punto anterior.

MEDICIÓN INICIAL

En la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente, este se registrará en las cuentas de orden Litigios y Mecanismos Alternos de Solución de Conflictos.

La medición debe corresponder a la mejor estimación del valor que la Oficina Asesora Jurídica pueda llegar a cobrar al culminar el proceso a favor de la Entidad.

MEDICIÓN POSTERIOR

El activo contingente se ajustará como mínimo una vez al año en el mes de noviembre o cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información acerca del proceso, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la Entidad.

13.2 CUADRO No. 2 – GESTIÓN Y CALIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CONTINGENTES JUDICIALES EN LA USPEC

FACTORES DE IDENTIFICACIÓN

- ✓ Nombre del apoderado
- ✓ Número del expediente.
- ✓ Jurisdicción.
- ✓ Demandante o actor.
- ✓ Juez competente.
- ✓ Ciudad
- ✓ Cuantía de las pretensiones
- ✓ Instancia.
- ✓ Calificación de riesgo del proceso:
 - Riesgo Alto
 - Riesgo Medio Alto
 - Riesgo Medio Bajo
 - Riesgo Bajo

FORTALEZAS Y DEBILIDADES A TENERSE EN CUENTA PARA LA CALIFICACIÓN

- ✓ Fortalezas en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, su presentación y desarrollo.
- ✓ Debilidades de las excepciones propuestas al contestar la demanda.
- ✓ Presencia de riesgos procesales.
- ✓ Suficiencia de material probatorio contra la entidad.
- ✓ Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar que las excepciones propuestas prosperen.
- ✓ Años probables de duración del proceso.
- ✓ Jurisprudencia reiterada en condena al Estado por hechos SIMES.

FACTORES DE CALIFICACIÓN

Procesos de riesgo alto:

- ✓ Las condenas
- ✓ Sentencias de segunda y única instancia

Procesos de riesgo medio alto:

- ✓ Acciones constitucionales (excepto tutela)
- ✓ Procesos contenciosos administrativos, laborales, donde haya sentencia de primera instancia a favor de la Entidad.



Procesos de riesgo medio bajo

- ✓ Acciones constitucionales (excepto tutela)
- ✓ Procesos contencioso administrativos, laborales, que se hayan fallado en primera instancia a favor de la Entidad

Procesos de riesgo bajo:

- ✓ Acciones constitucionales (excepto tutela)
- ✓ Procesos contencioso administrativos
- ✓ Laborales
- ✓ Conciliaciones judiciales Extrajudiciales objeto de estudio del Comité de Conciliación y el apoderado en la ficha técnica presentada al Comité recomiende no conciliar el proceso

14. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Resolución 533 de 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación.
- ✓ Resolución 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Laudos Arbitrales, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre Cuentas Bancarias, expedido por la Contaduría General de la Nación

RESUMEN DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Numerales	Descripción de la modificación
01	19/12/2019	Todos	Se crea el documento

RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD		
Elaboró / Actualizó:	Revisó:	Aprobó:
Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado
Nombre: Claudia Patricia Llamas Paternina	Nombre: Paola Andrea Beleño Morales	Nombre: Miguel Andrés Sánchez Prada
Cargo: Professional Universitario 9	Cargo: Professional Especializado 18	Cargo: Director Administrativo y Financiero
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica	Dependencia: Dirección Administrativa y Financiera
Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado	Firma: Original Firmado
Nombre: Olga Patricia Peña-	Nombre: Adriana Orjuela Restrepo	Nombre: Julibeth de León Cueto
Cargo: Contratista USPEC	Cargo: Profesional Especializado 13	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Dependencia: Subdirección Financiera	Dependencia: Subdirección Financiera	Dependencia: Oficina Asesora Jurídica